



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 193 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220045300	Otros Asuntos		Francy Yamile Muñoz Oltengo , Horacio Caicedo Navia	14/12/2023	Auto Decide - Auto Reconoce Personeria
41001311000220220039300	Otros Asuntos	Laura Mayerly Osorio Correa	Estevan Evelio Gonzalez Trujillo	14/12/2023	Auto Decide - Auto No Aprueba Liquidación De Credito - Requiere A Ambas Partes
41001311000220230006500	Otros Asuntos	Luz Angela Horta	Yesi Stiven Montero Sanchez	14/12/2023	Auto Decide - Auto Aprueba Liquidación De Credito - Reconoce Personeria
41001311000220230050800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Rudht De Li Gonzalez Sanchez	Anderson Abella Gonzalez	14/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

39286a8d-6215-4a54-9a04-099961adfeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 193 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230000900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sady Caicedo Penagos	Kelly Johana Gonzalez Ramirez	14/12/2023	Auto Fija Fecha
41001311000220170045300	Procesos Ejecutivos	Esmeralda Garcia Rojas	Julio Jafeth Poveda Ordiñez	14/12/2023	Auto Decide - No Aprueba Liquidación De Credito Y Otras
41001311000220210021500	Procesos Ejecutivos	Lilly Johanna Patiño Polania	Wilder Andres Cueto Chambo Lopez	14/12/2023	Auto Decide - Revoca Poder
41001311000220160021000	Procesos Ejecutivos	Yeidy Patricia Pulido Valderrama	Jhonatan Eduardo Mosquera Villa	14/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Fecha Real Del Auto 14 De Agosto De 2023

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

39286a8d-6215-4a54-9a04-099961adfeb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 193 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220007800	Procesos Verbales	Amanda Ortiz Cruz	Jorge Eliecer Quiroga Martinez	14/12/2023	Auto Fija Fecha - Fijar La Hora De Las 2:00 P. M. Del Día Primero (1) De Febrero Del Año 2024, Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

39286a8d-6215-4a54-9a04-099961adfebf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 193 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230007700	Procesos Verbales	Carmenza Rojas Tovar	Marco De Massis	14/12/2023	Auto Decide - En El Presente Asunto Se Señaló El Día Primero (1) De Febrero Del Año 2024 A La Hora De Las 9:00 A. M. Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C.G.P, No Obstante Como Quiera Que En La Misma Fecha Se Tiene Programada Otra Diligencia, Procederá El Despacho A Modificar Tan Solo La Hora Para Llevarla A Cabo A Las 7:30 A.M. En Razón Al Lapso De Tiempo Que La Suscrita Requiere Para Proferir Sentencia

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

39286a8d-6215-4a54-9a04-099961adfeb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 193 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230051000	Procesos Verbales	Jhon Fredy Wuales Polo	Maria Nini Duran Cervera	14/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000220220040000	Procesos Verbales	Fanny Cortes	Neftali Roncon Ramirez	14/12/2023	Auto Ordena
41001311000220230040300	Procesos Verbales Sumarios	Miryam Bahamon Olaya	Argemiro Medina Motta	14/12/2023	Auto Decreta - Pruebas Y Sentencia Anticipada

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

39286a8d-6215-4a54-9a04-099961adfeb9



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00078 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: AMANDA ORTIZ CRUZ
DEMANDADA: JORGE ELIECER QUIROGA RAMIREZ

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Vencido el término de traslado de la demanda al demandado quien guardó silencio, se procede a decretar las pruebas pertinentes en este asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

2.- Con respecto a los memoriales allegados por el apoderado actor, ha de advertirse que, en el trámite del proceso se le ha requerido para que cumpliera con la carga de notificación del demandado ya que ésta actuación es a él a quien le incumbe, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, no siendo del resorte del Despacho.

Por consiguiente y en relación a dicha exigencia se le informó que la notificación se surtió el 1 de noviembre de 2023 a través del correo electrónico autorizado, quedando en Secretaría para la contabilización del término para contestar la demanda, garantizando al demandado sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa sin que se pueda impartirse algún trámite en ese término como lo pretendía el petente.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP. las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS de la parte demandante.

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: Escúchense en testimonio a los señores Jesús Antonio Salazar Andrade, Edgna Margarita Quiroga Ortiz y Doris Silva Casagua.

c.- Interrogatorio de parte al demandado Jorge Eliécer Quiroga Ramírez.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan, pues el demandado no contestó la demanda.

3.- De Oficio:

a.- Interrogatorio de parte a la demandante Amanda Ortiz Cruz, oportunidad en la cual podrá formular su cuestionario su apoderado atendiendo la solicitud probatoria titulada “DECLARACIÓN DE PARTE”.

SEGUNDO: FIJAR la hora de **las 2:00 P. M. del día primero (1º) de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

TERCERO: REQUERIR al apoderado actor para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirme la dirección electrónica de su poderdante a efectos de remitir la invitación para llevar a cabo la audiencia programada, quien tiene la carga procesal de lograr su concreción virtual.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE NEIVA HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 193 hoy 15 de
Diciembre de 2023



Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00400 00
EXPEDIENTE DE: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FANNY CORTES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: NEFTALI RINCON RAMIREZ

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que la parte actora acreditó el pago requerido por Instituto de Servicios Médicos Yunis Turbay de Bogotá para practicar la prueba de ADN, se procederá a oficiar a dicha entidad para que se sirva informar la fecha en que será practicada la prueba que fue decretada en auto del 9 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a Instituto de Servicios Médicos Yunis Turbay para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la fecha en que se tomarán las muestras de ADN entre la señora FANNY CORTES y perfil genético del causante NEFTALI RINCÓN RAMÍREZ (Presunto padre) que se encuentra bajo cadena de custodia en ese Instituto teniendo en cuenta que la parte actora realizó el pago exigido por dicha entidad.

SEGUNDO: SECRETARIA elabore y remita el oficio respectivo y junto con este envíe copia del auto calendado el 9 de octubre de 2023 y pago efectuado por la parte actora a efectos de practicar la prueba de ADN.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el dictamen del cual se está dando traslado, así como el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 193 del 15 de diciembre de 2023

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2023-00009-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SADY CAICEDO PENAGOS
DEMANDADA: KELLY JOHANA GONZÁLEZ RAMÍREZ

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se señaló el día 18 de enero de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. y como quiera que en la misma fecha y hora previamente se había programada otra audiencia, procederá el despacho a reprogramarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR audiencia fijada para el 18 de enero de 2024 a las 9:00 a.m. y en consecuencia fijar como nueva fecha el **24 de enero del 2024 a la hora de las 9:00 a.m.** a fin de llevar a cabo diligencia según de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el proceso podrá ser consultado en la plataforma TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 193 del 15 de diciembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00077 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARMENZA ROJAS TOVAR
DEMANDADO: MARCO DE MASSIS

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto se señaló el día **primero (1°) de febrero del año 2024 a la hora de las 9:00 A. M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P, no obstante como quiera que en la misma fecha se tiene programada otra diligencia, procederá el despacho a modificar **tan solo la hora para llevarla a cabo a las 7:30 a.m.** en razón al lapso de tiempo que la suscrita requiere para proferir sentencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 7:30 A. M. a fin de llevar a cabo la audiencia que se encuentra programada para el día primero (1°) de febrero del año 2024.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 193 del 15 de diciembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00403 00
PROCESO DE: FIJACIÓN ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
DEMANDANTE: MIRYAM BAHAMON OLAYA
DEMANDADO: ARGEMIRO MEDINA MOTTA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda, se procederá a decretar las pruebas pertinentes y con fundamento en el numeral 2° del art. 278 del C. G. P. y último inciso del art. 390 *Ejusdem*, se anunciará que se proferirá sentencia anticipada y escrita.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. - Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y darles el valor que corresponda en tanto sean conducentes y útiles para los hechos debatidos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el art. 169 del C. G. P., se decretan las siguientes:

- a. Reporte ADRES de la señora MIRYAM BAHAMON OLAYA.
- b. Respuestas allegadas por los fondos de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN en los que informan sobre afiliación del señor ARGEMIRO MEDINA MOTTA.
- c. Oficiése al Pagador de Ecopetrol a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones de ley, certifique si el demandado ARGEMIRO MEDINA MOTTA, se encuentra vinculado laboralmente en esta entidad o si ya adquirió su condición de pensionado, en cualquier caso, deberá indicarse el monto de los salarios o pensión y demás ingresos que perciba, con indicación del valor **tan solo de las deducciones de Ley que se le aplican.**

Por Secretaría, expídase el oficio pertinente, con copia al correo electrónico del mandatario judicial de la demandante, a quien se le REQUIERE para que **dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio acredite su radicación ante la aludida entidad.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 392 del CGP, en su lugar **ANUNCIAR** a las partes que una vez se obtenga la respuesta del oficio ordenado, **se ingresará el proceso al Despacho** para proferir

sentencia anticipada y escrita, la que se notificará por estados electrónicos según lo dispone la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 193 del 15 de diciembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00508 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: RUDHT DE LI GONZALEZ SANCHEZ
TITULAR DEL ACTO: ANDERSON ABELLA GONZALEZ

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir los requisitos legales se inadmitirá la demanda, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a las exigencias del Num. 4° del artículo 82 del CGP, por cuanto lo relacionado en el literal “E) del acápite “PETITORIO”, no corresponden a actos jurídicos, sino en su orden, a pronunciamiento propio del auto admisorio (inciso 1°); y a una solicitud de pruebas que debe presentarse en el acápite correspondiente. (inciso 2°).
2. Suminístrese el domicilio de las partes y la dirección física y electrónica donde estas y el apoderado de la demandante recibirán las notificaciones, conforme lo ordena el numeral 2° y 10° *Ejusdem*, en su orden.

En cuanto al correo electrónico, si bien de la parte actora se adujo que no lo posee, debe suministrarse más cuando su creación es gratuita y no representa dificultad alguna.

3. Alléguese en los anexos de la demanda, copia de cédula de ciudadanía del señor ANDERSON ABELLA GONZALEZ por cuanto fue anunciado en el acápite correspondiente, el cual obra por su ausencia, o en su defecto exclúyase.

En virtud de lo anterior y por los defectos de los cuales adolece la demanda, se inadmitirá de acuerdo con el art. 90 del CGP, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane en los términos señalados.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>

[mConsulta.](#)

Amc

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 193 del 15 de diciembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00510 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JHON FREDY WALLES POLO
DEMANDADA: MARIA NINI DURAN CERVERA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir la demanda los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá para que se subsanen los siguientes defectos:

1) Corrija el hecho primero en cuanto a la fecha y lugar de celebración del matrimonio de las partes.

2) Corrija el acápite respectivo por cuanto este asunto no se tramita por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

3) Alléguese poder debidamente conferido como quiera que las partes contrajeron matrimonio católico.

4) Amplíense los hechos, precisándose cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges, si el demandante lo conserva y la fecha en que se produjo la separación de cuerpos. (Num. 5° del art. 82 del C. G. P.)

5) Dese cumplimiento a la exigencia del Num. 10° Ibídem, indicándose las direcciones físicas de las partes y su apoderada.

6) Alléguese registro civil de nacimiento del hijo en común de las partes Jhon Alexander Walles Durán que se anuncia como anexos.

7) Aunado a los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del CGP, se encuentran los que reglamentó la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, específicamente en lo relacionado al deber que le asiste al demandante de enviar copia de la demanda y sus anexos **a la parte demandada** simultáneamente con la presentación de la demanda ya a través de medio electrónico si se cuenta con él, ora por envío físico si no se tiene conocimiento del mismo; **exigencia que en este caso no se encuentra cumplida**, por lo que la parte demandante deberá realizar el envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio y subsanación a la dirección electrónica reportada en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda en los términos señalados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria I

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 193 del 15 de Diciembre de 2023</p> <p> Secretario</p>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017 00453 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESMERALDA GARCÍA ROJAS
DEMANDADA: JULIO JAFETH POVEDA ORDOÑEZ

Neiva, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta en derecho, por las siguientes razones:

Por mandato del el Num. 4º del artículo 446 del C.G.P. cuando se trate de actualización de crédito, se tomará como base la liquidación que este en firme.

Revisada la última liquidación del crédito que fuera aprobada por el despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2018, se estableció que el capital de las cuotas adeudadas junto con sus intereses a la fecha inclusive, ascendía a la suma total y por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$43.553.776,00)

No obstante, lo anterior, se evidencia que la referida mandataria **no tomó como base el capital de la última liquidación de crédito aprobada** para proceder a su actualización, por tanto, se le **requerirá** para que la presente en legal forma, aplicando si fuere el caso los abonos realizados, para cuyo efecto se le concederá el término de diez (10) días.

Por otro lado, allegado memorial por la estudiante LAURA ALEJANDRA PEÑA YANGUMA, mediante el cual adjunta poder de sustitución a la estudiante de derecho NATALIA VARGAS TORRES, como miembro del consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana, se le reconocerá personería para representar al demandante, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente liquidación de crédito en legal forma, cumpliendo con las exigencias del numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P, en el término de diez (10) días, es decir partiendo de la última aprobada.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante Laura Alejandra Peña Yanguma, en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho Natalia Vargas Torres, para que continúe representando a la actora en los términos y fines del mandato conferido del poder sustitución conferido.

QUINTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 193 del 15 de DICIEMBRE de 2023.



**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00215 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor M.P.C.P. representada por su
progenitora LILLY JOHANNA PATIÑO POLANIA
DEMANDADO: WILDER ANDRES CUETOCAMBO LÓPEZ

Neiva, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de revocatoria de poder al Abogado EDWIN BANQUEZ LOPEZ, efectuada por la demandante LILLY JOHANNA PATIÑO POLANIA, en tal virtud se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso y se reconocerá personería al estudiante ESTEBAN GUZMAN CASAGUA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder al al Abogado EDWIN BANQUEZ LOPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **ESTEBAN GUZMAN CASAGUA**, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

TERCERO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 193 del 15 de DICIEMBRE de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00393 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor L.E.G.O. representada por su progenitora
LAURA MAYERLY OSORIO CORREA
DEMANDADO: ESTEVAN EVELIO GONZALEZ TRUJILLO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allegó actualización del crédito; vencido el traslado de la misma sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta a derecho por lo siguiente:

i) El numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. dispone que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

ii) Se advierte en el presente caso que la demandante no tomó como base, el saldo de las cuotas alimentarias adeudas por el demandado, en los términos de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución fecha 13 de septiembre de los corrientes; y, menos aún aplicó los abonos realizados por el demandado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, los que ascienden a la fecha a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTACOS (\$6.820.834,19) discriminados de la siguiente manera:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1075312341	Nombre	ESTEVAN GONZALEZ
				Número de Títulos	9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001096018	1007674877	LAURA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 23.531,57
439050001096323	1007674877	LAURA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 94,62
439050001098426	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 534.495,00
439050001101249	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 627.072,00
439050001103308	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 120.000,00
439050001103542	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 634.264,00
439050001106996	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 317.400,00
439050001109597	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 563.467,00
439050001120566	1007674877	LAURA MAYERLY OSORIO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
					Total Valor	\$ 6.820.324,19

Por lo anteriormente expuesto, **no** se aprobará la liquidación de crédito presentada y se le **requerirá a las partes** para que la presenten en legal forma, partiendo del saldo que arrojará la providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, aplicando los abonos realizados, para cuyo efecto se les concederá el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA, HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

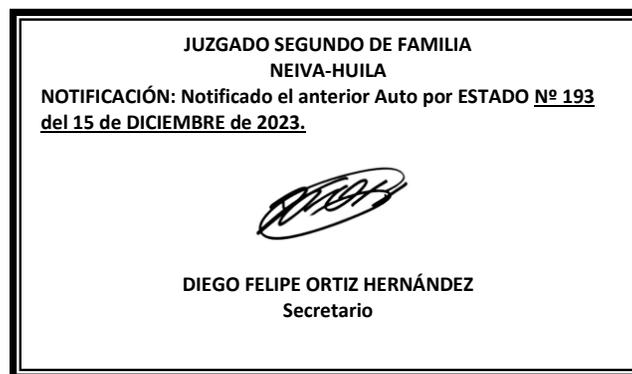
SEGUNDO: REQUERIR a demandante y demandado para que en el término de diez (10) días, alleguen la liquidación del crédito, cumpliendo con las exigencias del artículo 446 del C.G. del P., atendiendo lo esbozado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>)

JDPM

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00453 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: N.C.M. representado por su progenitora
FRANCY YAMILE MUÑOZ ULTENGO
DEMANDADO: HORACIO CAICEDO NAVIA

Neiva, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y se reconocerá personería al estudiante de Derecho DIEGO FERNANDO JORDAN SÁNCHEZ, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace ANDRY GISETH ACHIPIZ QUINA, en su calidad de apoderada de la demandante, al estudiante de Derecho DIEGO FERNANDO JORDAN SÁNCHEZ, para que continúe representando la ejecutante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante DIEGO FERNANDO JORDAN SÁNCHEZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder de sustitución que se adjuntó al proceso.

TERCERO: REQUERIR al estudiante sustituto para que realice las labores pertinentes en cuanto a la notificación del demandado HORACIO CAICEDO NAVIA para dar impulso al proceso.

CUARTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>)

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 193 del 15 de DICIEMBRE de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00065 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor E.Z.M.H. Representado por su progenitora
LUZ ÁNGELA HORTA SÁNCHEZ
DEMANDADO: YESI STIVEN MONTERO SÁNCHEZ

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, allegado memorial por la estudiante JULIETH TATIANA RAMÍREZ DUSSÁN, mediante el cual adjunta poder de sustitución al estudiante de derecho JESÚS SANTIAGO MUÑOZ DORADO, como miembro del consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana, se le reconocerá personería para representar a la demandante, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **OCTUBRE** del 2023, inclusive.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante JULIETH TATIANA RAMÍREZ DUSSÁN, en calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JESÚS SANTIAGO MUÑOZ DORADO, para que continúe representando a la actora en los términos y fines del mandato conferido del poder sustitución conferido.

CUARTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 193
del 15 de DICIEMBRE de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario